



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 9 de Noviembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000481-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00481-00
Folio No. 0481

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 9 de Noviembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2021-00481-00.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo de la ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P. siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de la ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ILUMINADA SOTO CARRASCAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No.50.882.112, a favor de **MAYRA ALEJANDRA ESTRADA PADILLA**, a través de Endosataria en Procuración, por la cantidad dineraria de:

LETRA DE CAMBIO No. 001 por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes a la tasa del 17.27% efectivo anual, a partir del Veintiuno (21) de Junio de 2019, hasta el Veintiuno (21) de Septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa 25.91%, efectivo anual, a partir del Veintidós (22) de Septiembre de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **YURY VANESSA ROMERO VILLALBA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.848.893 de Sincelejo- Sucre, Tarjeta Profesional No. 362.976, del C. S. de la J., como Endosataria en Procuración de la parte ejecutante **MAYRA ALEJANDRA ESTRADA PADILLA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en el **letra de cambio No. 001**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be549293b8b8478a309b2f4d84b7df30a7bf69dd3ae2a30246d3872581cbc0f
3**

Documento generado en 19/11/2021 10:38:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**